

**Resolución de la Subsecretaría de Cultura, por la que se convocan las ayudas a entidades sin ánimo de lucro para la acción y la promoción cultural correspondientes al año 2026.**

En el ámbito de los sectores culturales y creativos, la innovación es una de las principales derivadas de la creatividad, y se concreta mediante la transformación del conocimiento y las ideas culturales en capacidad de introducir cambios y mejoras –en productos o procesos– que generen valor añadido en la oferta y una mayor gratificación en los ciudadanos.

La Comisión Europea otorga al sector cultural y creativo un papel estratégico en el crecimiento económico de los próximos años, derivado de su contribución al empleo de calidad y a la producción de alto valor añadido. Esta capacidad de desarrollo y progreso se asienta especialmente en su posicionamiento en el ámbito de la economía digital y en los efectos inducidos en otros sectores.

El Ministerio de Cultura apoya decididamente la creación, el desarrollo y la modernización del sector cultural y creativo como un sector de crecimiento dentro de un nuevo modelo económico basado en la innovación.

La instrumentalización de estas políticas se lleva a cabo a través de la Subsecretaría de Cultura, que, de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales* es competente para el diseño de las políticas de promoción de las industrias culturales en coordinación con la Secretaría de Estado de Cultura.

Los objetivos que se persiguen son poder ofrecer productos y servicios culturales, en especial mediante nuevas tecnologías, impulsar la creación y difusión de la oferta cultural, formar gestores y emprendedores culturales, apoyar la creación y consolidación de empresas culturales y creativas, contribuir a la generación de empleo, favorecer la internacionalización del sector, y fomentar la participación y capacidad de decisión de los particulares y empresas en actividades culturales a través del mecenazgo, todo ello en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Una parte importante dentro del proyecto de desarrollo y consolidación del sector cultural y creativo lo constituyen las fundaciones y asociaciones, principales beneficiarias de estas ayudas, por su capacidad de generar empleo, de aumentar la conexión y comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas en el ámbito urbano y en el rural, y de promover y difundir, tanto en el interior como en el exterior de España, nuestras manifestaciones culturales.

Mediante la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la *Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos* (BOE número 275, del 13 de noviembre de 2010), y al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución Española al determinar que el Estado «considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas», se convocan las ayudas a entidades sin ánimo de lucro para la acción y la promoción cultural correspondientes a 2026.

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria demandan una regulación unitaria de todos sus aspectos. La gestión centralizada de las mismas se justifica por el especial carácter de las medidas que se contemplan. Es de plena aplicación la reiterada doctrina del Tribunal Constitucional de que corresponde al Estado la «preservación del patrimonio cultural común, lo que precise de tratamientos generales o que no puedan lograrse desde otras instancias» (SSTC 49/1984, 157/1985, 107/1987 y 17/1991). El apoyo al sector cultural y creativo que ofrece esta línea de ayudas consiste en facilitar el desarrollo de contenidos y plataformas digitales que permitan la integración tecnológica de la oferta de productos y servicios culturales en España, de modo que la audiencia y la potencial demanda global pueda tener acceso a la imagen y a productos y servicios culturales de nuestro país.

Paralelamente, corresponde al Estado la gestión en los casos en que resulte imprescindible para asegurar la plena efectividad de las ayudas dentro de la ordenación básica del sector. Teniendo en





cuenta las características del sector de la industria cultural y creativa, así como la desigual implantación en el territorio de sus agentes protagonistas, resulta necesaria su gestión centralizada para garantizar iguales posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, así como para lograr la vertebración de dicho sector. La necesidad de gestión centralizada se justifica, en los términos de la STC 71/1997 (FJ 4), por la existencia de un mercado cultural global y altamente competitivo donde la mejor posibilidad de aumentar nuestra visibilidad es reforzando nuestra oferta de contenidos culturales fácilmente accesibles y en español.

Esta convocatoria está específicamente incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Cultura 2024-2026 y se encuentra alineada con el Objetivo 1: Promocionar las industrias culturales, de la Línea estratégica 2: Promoción e internacionalización de los sectores de la Cultura.

Por todo ello, convoco las ayudas a entidades sin ánimo de lucro para la acción y la promoción cultural correspondientes al año 2026.

### **Artículo 1. Objeto y finalidades.**

Las ayudas a entidades sin ánimo de lucro para la acción y la promoción cultural tienen por objeto apoyar actividades y proyectos específicos del sector cultural y creativo que sirvan para la profesionalización, innovación y progreso del mismo, y que contribuyan a la consecución de las siguientes finalidades:

- a) Fomentar la promoción y difusión de contenidos, productos y servicios culturales y, en especial, aquellos proyectos que promuevan la innovación y las tecnologías digitales con pleno respeto a los derechos de propiedad intelectual.
- b) Incrementar la profesionalización del sector cultural y creativo y su capacidad para generar empleo potenciando la formación, especialmente aquellos proyectos o actividades que sirvan para mejorar la igualdad de género en el Sector Creativo y Cultural.
- c) Impulsar la vertebración, dinamización e internacionalización del sector cultural y creativo, en especial, cuando sirva a la imagen de España como potencia cultural.
- d) Promover la defensa de la propiedad intelectual, el derecho de acceso a la cultura, la sostenibilidad del Sector Creativo y Cultural, así como el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- e) Estimular la participación del sector privado en la financiación de proyectos culturales y fomentar el mecenazgo cultural, así como la promoción de sinergias y alianzas con otros operadores culturales públicos y/o privados para vertebrar los sectores creativos y culturales y una oferta cultural equilibrada en todo el territorio español.

Los proyectos respetarán la normativa reguladora en materia de propiedad intelectual, en particular, el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y su normativa de desarrollo. Especialmente relevante será garantizar el cumplimiento de la misma en aquellos proyectos en que se utilicen modelos de inteligencia artificial.

### **Artículo 2. Plazo de ejecución.**

- 1. Las actividades deberán desarrollarse entre el 1 de julio de 2026 y el 30 de junio de 2027. Por tanto, los gastos deberán realizarse dentro de este periodo.
- 2. La emisión de los justificantes de gasto (facturas) tendrá como fecha límite el 30 de junio de 2027 y el pago (justificantes de pago) tendrá como fecha límite el 30 de septiembre de 2027. Solo serán subvencionables aquellos gastos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.





### **Artículo 3. Imputación presupuestaria.**

1. El importe máximo imputable a la convocatoria será de 1.990.000 euros. Las ayudas concedidas se sufragarán con los créditos de la aplicación 24.01.334A.489.11 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Cultura vigente para el año 2026, de acuerdo con el Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.
2. En los términos previstos en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se prevé la posibilidad de fijar una cuantía adicional, por un importe máximo de 1.000.000 euros, cuya aplicación a la concesión de esta línea de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en el mismo concepto presupuestario y, en su caso, a la aprobación previa de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

### **Artículo 4. Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios las personas jurídicas sin ánimo de lucro de nacionalidad española, de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que tengan su residencia fiscal en España y se encuentren legalmente constituidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. Quedan excluidas las personas físicas, las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, las entidades con ánimo de lucro, así como las agrupaciones de interés económico (A.I.E.) y las uniones temporales de empresas (U.T.E.).
3. Los beneficiarios no podrán obtener ayudas en más de tres convocatorias consecutivas. Por tanto, las entidades que hayan sido beneficiarias en las tres últimas convocatorias no podrán presentarse a la convocatoria, quedando automáticamente excluidas en el caso de hacerlo.
4. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones en los términos previstos en el artículo 13 de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones* (en lo sucesivo, LGS).

### **Artículo 5. Forma de presentación de la solicitud**

1. Las solicitudes deberán presentarse a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo establecido en la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015) en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Orden CUL/3410/2009, de 14 de diciembre por la que se regula el Registro electrónico del Ministerio de Cultura (BOE núm. 305, de 19 de diciembre de 2009).
2. Los datos no aportados en la solicitud, total o parcialmente, no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración.
3. Podrá presentarse un máximo de una solicitud por titular. La solicitud sólo contemplará un proyecto. En el supuesto de que el mismo titular supere el límite señalado, se evaluará únicamente la primera solicitud que haya presentado, según fecha de registro, considerándose excluidas las restantes.
4. Se podrá requerir la información complementaria que se estime necesaria. Cualquier otra documentación que se adjunte a la solicitud sin petición previa por parte de la Administración eximirá a ésta de la obligación de proceder a su custodia.
5. La solicitud de la ayuda implicará la conformidad con lo dispuesto en esta convocatoria, en la *Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y sus organismos públicos* (en lo sucesivo Orden de bases reguladoras de esta subvención), en la LGS y





en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo RLGS). Con carácter supletorio, regirá la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

6. El formulario de solicitud de la ayuda y los modelos normalizados destinados a la copia digitalizada del proyecto, el cronograma y el presupuesto de ingresos y gastos del proyecto deberán cumplimentarse en castellano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. El representante legal de la persona jurídica solicitante declarará expresamente al firmar electrónicamente la solicitud que la entidad no incurre en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, ni tiene obligaciones de reintegro de subvenciones, según lo establecido en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 6. Requisitos de la solicitud.**

1. El modelo de solicitud tendrá exclusivamente formato electrónico y se encontrará disponible en la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura (<https://cultura.sede.gob.es/procedimientos/index/categoria/1168>).

2. Las solicitudes se cumplimentarán por la persona que actúe en nombre o representación de la persona jurídica solicitante, mediante certificado electrónico de persona física a nombre del representante legal de la entidad, o bien certificado electrónico de persona jurídica a nombre de la entidad solicitante. En ambos casos, el certificado electrónico deberá estar emitido por alguna de las autoridades de certificación reconocidas por la Administración General del Estado

3. Las solicitudes se presentarán con la documentación administrativa que se detalla a continuación:

- a) Copia digitalizada de la tarjeta del Número de Identificación Fiscal de la entidad (NIF).
- b) Copia digitalizada de la escritura pública de constitución inscrita en el correspondiente registro. Esto incluye el acta fundacional y los estatutos de la entidad actualizados.
- c) Copia digitalizada de la escritura de apoderamiento inscrita en el correspondiente registro, en el supuesto de que el representante legal no figure en la escritura pública de constitución.
- d) Copia digitalizada del Documento Nacional de Identidad (DNI) del representante de la empresa que solicita la ayuda.
- e) Aquella otra documentación, declaración o aceptación que se incluya en el formulario electrónico de la solicitud.

4. Así mismo, se deberán presentar los siguientes documentos que contendrán la información que valorará la comisión de valoración. Estos documentos se presentarán obligatoriamente utilizando los modelos normalizados aportados en la sede electrónica del Ministerio de Cultura:

- a) Proyecto, que debe incluir una descripción de las actividades de la entidad en los dos últimos años y explicación de las actividades a llevar a cabo. La extensión de este documento no podrá superar las 10 páginas, incluyendo imágenes, y deberá contener un máximo de 3.500. En esta memoria de actividades de la entidad en los dos últimos años se incluirán, en su caso, aquellos proyectos ejecutados durante dicho periodo que hayan sido beneficiarios de las ayudas para la acción y la promoción cultural, con información sobre su estado de ejecución y, en la medida de lo posible, indicación de un acceso o enlace web que facilite su comprobación





- b) Cronograma previsto de desarrollo del proyecto por fases.
- c) Presupuesto de ingresos y gastos, que se presentará en un cuadro en el que ambas cantidades deben coincidir.

En el apartado de ingresos:

- a) Se establecerá la ayuda que se solicita en esta convocatoria, que como máximo podrán ser 50.000 euros
- b) Se especificarán las aportaciones ajenas a la ayuda, que podrán consistir en otros ingresos públicos o privados, o fondos propios. El porcentaje mínimo que representen estas aportaciones ajenas a la ayuda sobre la cuantía total del proyecto estará condicionado por la cantidad solicitada como subvención, no pudiendo ser en ningún caso inferior al indicado en la siguiente tabla para cada tramo de ayudas.

| AYUDA SOLICITADA             | PORCENTAJE MÍNIMO DE<br>APORTACIONES AJENAS A LA AYUDA |
|------------------------------|--------------------------------------------------------|
| Hasta 25.000,00 €            | 20%                                                    |
| De 25.000,01 € a 40.000,00 € | 30%                                                    |
| De 40.000,01 € a 50.000,00 € | 40%                                                    |

Las aportaciones ajenas a la ayuda solicitada no podrán ser en especie.

- c) En el caso de que parte de las aportaciones ajenas a esta ayuda se base en una estimación sobre la posibilidad de percibir otras ayudas o patrocinios, su no obtención no eximirá de la obligación de disponer del porcentaje mínimo de ingresos establecido para la cuantía de ayuda solicitada.

En el apartado de gastos:

- a) En el apartado de gastos se incluirán el total de los gastos a realizar para el proyecto. En el Anexo I de la presente convocatoria se establecen los gastos subvencionables e imputables al proyecto y no subvencionables. Aquellas partidas no subvencionables por esta línea de ayudas deben ser financiadas con aportaciones ajenas a esta ayuda, y así debe constar de manera explícita en la propuesta de presupuesto. En ningún caso podrá ser objeto de financiación el desarrollo de productos generados íntegra y exclusivamente por inteligencia artificial generativa.
- b) En aplicación del artículo 31.3 de la LGS cuando el importe de uno de los gastos subvencionables sea igual o superior a la cuantía de 15.000 euros en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que presten dicho servicio.
- c) La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- d) Dado que el importe de la ayuda es objeto de pago anticipado y a tenor del artículo 19.5 de la LGS, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se





aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, respetando en todo caso los límites de financiación establecidos en esta convocatoria

5. Los documentos referidos al contenido del proyecto y que contendrán la información que valorará la comisión de valoración como son el proyecto, el cronograma, y el presupuesto de ingresos y gastos no podrán presentarse ni mejorarse, una vez finalizado el plazo para la presentación de solicitudes

6. Los datos y documentos relativos a los proyectos no aportados, total o parcialmente, no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración.

**Artículo 7. Plazo de presentación de solicitudes, subsanación y cumplimiento de trámites.**

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

2. La Sede electrónica estará disponible en la web del Ministerio de Cultura a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado y hasta las 24 horas del último día de presentación.

3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y tras la revisión de la documentación aportada por los interesados, se hará pública en la web del Ministerio de Cultura la lista provisional de admitidos y excluidos a la presente convocatoria con indicación, en cada caso, de los motivos de exclusión.

4. Los solicitantes excluidos dispondrán de un plazo de 10 días, contados a partir del siguiente a la publicación de dicha lista, para la subsanación de los motivos de exclusión, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1 y 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Artículo 8. Instrucción del procedimiento y criterios de evaluación.**

1. La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Centro de Coordinación de Industrias Culturales.

3. De acuerdo con el artículo 6 de la Orden de bases reguladoras de esta subvención, la evaluación será llevada a cabo por una Comisión de Valoración, que estará formada por los siguientes miembros:

a) Presidente: la persona titular del Centro de Coordinación de Industrias Culturales, que podrá delegar en otro subdirector general o vocal asesor de la Subsecretaría de Cultura.

b) Vocales: cinco funcionarios del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos que serán designados por Resolución de la persona titular de la Subsecretaría de Cultura, tres representantes de las Comunidades Autónomas que serán designados en la Conferencia Sectorial de Cultura y hasta dos personas expertas en el sector cultural y creativo que, en su caso, serán designadas por Resolución de la persona titular de la Subsecretaría de Cultura; existiendo el mismo número de vocales suplentes que sustituirán a los vocales titulares, en el caso de que éstos no pudieran asistir a la reunión de la Comisión de Valoración.

c) Secretario: actuará como secretario, con voz y sin voto, un funcionario perteneciente al Centro de Coordinación de Industrias Culturales.

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia del presidente, el secretario y la mitad, al menos, de sus restantes miembros.



CSV : GEN-c2a5-1621-72f1-157d-e74b-6cbf2ba4-8cad

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MARIA DEL CARMEN PAEZ SORIA | FECHA : 29/12/2025 11:54 | NOTAS : F



En lo no previsto en la presente Resolución, el funcionamiento de la Comisión de Valoración se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*.

Para conformar la Comisión de Valoración se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*.

4. La Comisión de Valoración podrá recabar información complementaria a los interesados e informes de los servicios del Ministerio de Cultura, así como de profesionales o expertos de reconocido prestigio, para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

5. La Comisión de Valoración evaluará las solicitudes teniendo en cuenta los siguientes criterios:

5.1. La adecuación de la actividad proyectada al logro de las finalidades previstas en el artículo 1 de esta convocatoria (hasta 50 puntos):

- a) Fomentar la creación y difusión de contenidos, productos y servicios culturales y, en especial, aquellos proyectos que promuevan la innovación y las tecnologías digitales garantizando el pleno respeto a los derechos de propiedad intelectual. (hasta 10 puntos).
- b) Incrementar la profesionalización del sector cultural y creativo y su capacidad para generar empleo potenciando la formación, así como mejorar la igualdad de género en el Sector Creativo y Cultural. (hasta 10 puntos).
- c) Impulsar la vertebración, dinamización e internacionalización del sector cultural y creativo, y la imagen de España como potencia cultural, así como la defensa de la propiedad intelectual (hasta 10 puntos).
- d) Promover el derecho de acceso a la cultura, la sostenibilidad del Sector Creativo y Cultural, así como el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (hasta 10 puntos).
- e) Estimular la participación del sector privado en la financiación de proyectos culturales y fomentar el mecenazgo cultural y las sinergias y alianzas con otros operadores culturales públicos y/o privados para vertebrar los sectores creativos y culturales y una oferta cultural equilibrada en todo el territorio español (hasta 10 puntos).

5.2. Planteamiento económico y organizativo del proyecto (hasta 35 puntos):

- a) Adecuación del presupuesto presentado a los objetivos de la actividad, al contenido propuesto y a precios reales de mercado (hasta 15 puntos).
- b) Sostenibilidad del proyecto y capacidad económica y organizativa de la entidad para desarrollar y consolidar la actividad proyectada (hasta 15 puntos).
- c) Especificidad del proyecto y autonomía respecto a la actividad ordinaria o programación general del solicitante (hasta 5 puntos).

5.3. Calidad artística y técnica del proyecto (hasta 15 puntos).

6. La Comisión de Valoración, tras la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta convocatoria, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación y una prelación de las solicitudes. La prelación vendrá determinada por la puntuación obtenida por cada uno de los proyectos.





7. A los proyectos que obtengan 55 o más puntos se les asignará como cantidad provisional la cuantía completa que hayan solicitado como ayuda, que se podrá hacer efectiva como subvención en función de las disponibilidades presupuestarias y una vez se dicte resolución de concesión.

Si dos o más candidatos obtuvieran la misma puntuación el empate se resolverá a favor de aquél que haya obtenido la nota más alta en el primero de los criterios según el orden en el que figuran relacionados en la convocatoria. Si el empate se mantiene, se atenderá a la obtenida en el segundo de los criterios y así sucesivamente.

El crédito presupuestario se distribuirá siguiendo el orden de puntuación de los proyectos, dando lugar a una relación de posibles beneficiarios que se publicará como anexo a la propuesta de resolución provisional. La puntuación del último proyecto de esa relación fijará la nota de corte entre beneficiarios y suplentes. Pasarán a ser suplentes aquellos proyectos que se sitúen por debajo de la nota de corte y obtengan 55 puntos o más, pudiendo optar a que esa cantidad provisional en concepto de ayuda se haga efectiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 de esta Resolución de convocatoria.

8. La propuesta de resolución provisional efectuada por el órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración se publicará en la página web del Ministerio de Cultura a fin de que los potenciales beneficiarios, en el plazo de 15 días hábiles, acrediten mediante la presentación de la documentación pertinente estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la LGS y 22 y siguientes del RLGS. No será necesaria la presentación de la documentación acreditativa cuando los potenciales beneficiarios hayan otorgado los consentimientos a la Administración para que recabe esta información.

Cuando el resultado de las consultas realizadas por la Administración fuese negativo o el interesado no acreditase estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en el plazo expresado se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el plazo de diez días hábiles desde la propuesta de resolución provisional, el interesado deberá presentar un certificado de titularidad emitido por la entidad bancaria que coincidirá en todos sus extremos con la información previamente facilitada en el formulario de solicitud de las ayudas. Si transcurrido el plazo señalado no se aporta dicho certificado, se le tendrá por decaído en su derecho al trámite, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

9. Transcurridas estas actuaciones, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá contener la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. No será necesaria ni la publicación ni la aceptación por parte de los beneficiarios. Esta propuesta de resolución, de acuerdo con el art. 24.6 de la LGS, no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

#### **Artículo 9. Resolución.**

1. La persona titular de la Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Cultura, en virtud del artículo 63.1.j) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y del Apartado Primero.2 de la Orden CLT/503/2024, de 27 de mayo, sobre fijación de límites para la administración de créditos para gastos y de delegación de competencias, dictará la resolución de concesión de estas ayudas, que se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la web del Ministerio de Cultura dentro del plazo de seis meses desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente Resolución de convocatoria. Transcurrido el plazo citado sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.





2. La concesión se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden de bases reguladoras de esta subvención.

3. La resolución de concesión, además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, incluirá, en el caso de que existieran, una relación ordenada de todos los interesados que cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimados por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada uno de ellos en función de los criterios de valoración previstos en la misma. En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de estas solicitudes.

4. Los beneficiarios podrán concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta un límite del 50 % de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la LGS y en el artículo 68 del RLGS.

No se entenderá subcontratación la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

5. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo previsto en la legislación procesal, y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dicte. La presentación del recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través de la Sede electrónica del Ministerio de Cultura, en el apartado "Trámites y procedimientos", siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

#### **Artículo 10. Medios de notificación o publicación.**

La publicación de todos los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la publicación de las solicitudes admitidas y excluidas, de las entidades seleccionadas y de la resolución de concesión se realizarán mediante su inserción en la página web (<https://www.cultura.gob.es/cultura/industriasculturales/sc/becas-ayudas-subvenciones.html>) sustituyendo a la notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### **Artículo 11. Pago y justificación.**

1. El pago de estas ayudas se realizará a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesario la constitución de garantías.

2. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.5 de la LGS.

3. El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario en el formulario de presentación de solicitud de la ayuda. Para ello, el beneficiario deberá tenerla dada de alta en el Tesoro Público, en su caso, de acuerdo con la *Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado*.

4. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a justificar la totalidad de los gastos del proyecto tanto la parte correspondiente a la ayuda recibida, como la parte correspondiente a las aportaciones





ajenas.

5. La justificación de las ayudas que se concedan se realizará ante el Centro de Coordinación de Industrias Culturales, en los tres meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución de las actividades, es decir, entre el 1 de julio de 2027 y el 30 de septiembre de 2027.

6. La emisión de los justificantes de gasto (facturas o nóminas) tendrá como fecha desde el 1 de julio de 2026 hasta el 30 de junio de 2027 y el pago (justificantes de pago) tendrá como fecha desde 1 de julio de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2027. Solo serán subvencionables aquellos gastos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

7. La forma de justificación será la cuenta justificativa simplificada establecida en el artículo 75 del RLGS y en el artículo 12.4 de la Orden de bases reguladoras de esta subvención.

Todas las entidades beneficiarias deberán presentar a través de la Sede electrónica del Ministerio de Cultura la siguiente documentación:

a) Declaración responsable, según el modelo que se inserta con este nombre en la web del Ministerio de Cultura, debidamente cumplimentada y firmada por el representante legal de la entidad, reflejando las otras ayudas, públicas o privadas, que hayan financiado la actividad, con indicación del importe y su procedencia.

b) Memoria de actividades, según el modelo que se inserta con este nombre en nuestra página web. Tendrá una extensión máxima de 10 páginas y 3.500 palabras, e incluirá un cronograma con la cuantificación de los gastos de las distintas fases de ejecución de la actividad subvencionada. La Memoria de actividades reflejará el cumplimiento y desarrollo del proyecto que sirvió de base para la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, así como de las incidencias habidas en su ejecución, aportándose los elementos necesarios para acreditar la realización de la actividad. Cualquier modificación producida en el desarrollo del proyecto deberá señalarse en la memoria de actividades. De acuerdo con el artículo 13 a), aquellas incidencias que supongan modificación del programa de actividades del proyecto y de su presupuesto debieron ser autorizadas previa y expresamente por el órgano concedente. Habrá que adjuntar a la memoria la petición por la que se solicitó el cambio y la resolución por la que fue autorizada.

c) Memoria económica, según el modelo que se inserta con este nombre en nuestra página web. Se trata de una relación de todos los ingresos y gastos derivados de la realización de la actividad subvencionada. Debe presentarse debidamente cumplimentada y firmada por el representante legal de la entidad. Esta memoria deberá presentarse por duplicado, por un lado en un formato editable y por otro en uno cerrado y firmada por el representante de la entidad.

Se considerarán fechados y firmados en su fecha de presentación aquellos documentos que conformen las cuentas justificativas, y sean presentados mediante firma digital a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura.

Asimismo, como la subvención concedida es inferior a 60.000 euros, las entidades beneficiarias deberán presentar su justificación mediante la cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del RLGS y en el artículo 12.4 de la Orden de bases reguladoras de esta subvención, por lo que será el órgano concedente el que, una vez examinada la Memoria de Actividades y la Memoria Económica y mediante la técnica de muestreo estratificado combinado, requerirá a los beneficiarios los originales de los justificantes de gasto que estime oportunos, así como la acreditación de su pago, a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. Estos justificantes supondrán, al menos, el 25 % de la cantidad subvencionada.

8. En todo caso, la justificación deberá realizarse conforme a lo establecido en el Anexo II que recoge el manual para el cumplimiento de la documentación justificativa de las ayudas para la acción y la promoción cultural, correspondientes a 2026.





9. Los proyectos, al haber sido financiados, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberán justificarse acreditando el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la LGS.

#### **Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios, por el solo hecho de solicitar estas ayudas, se comprometen a aceptar el contenido de esta convocatoria y el resultado de la misma, así como a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, sin que quepa cambio o modificación alguna del objeto o finalidad para la que se concedió. Aquellas incidencias que supongan modificación sustancial del programa de actividades del proyecto y de su presupuesto deberán ser autorizadas previa y expresamente por el órgano concedente. Para ello, habrá de solicitarse siempre por escrito. No se autorizarán las modificaciones que se soliciten dentro del mes anterior a la finalización de la actividad. Es posible que la aceptación del cambio lleve aparejada una reducción proporcional del importe concedido.

Se considerarán, en todo caso, modificaciones sustanciales sujetas a autorización previa todos aquellos cambios que supongan eliminar actuaciones previstas en el desarrollo de los proyectos subvencionados, las ampliaciones del plazo de ejecución de la actividad objeto de la ayuda, y las variaciones internas de cuantías entre las partidas presupuestadas, siempre que consistan en una modificación superior al 20% en el reparto de los gastos y no conlleven una disminución en la cuantía total de la actividad subvencionada. No tendrán la consideración de modificaciones sustanciales los cambios en las fechas previstas en el cronograma, siempre que las actuaciones realizadas se encuentren comprendidas dentro del periodo de ejecución que abarca la presente convocatoria.

b) Justificar la ayuda tal y como se prevé en el artículo 11 y en el *Manual para el cumplimiento de la documentación justificativa de las ayudas para la acción y la promoción cultural, correspondientes a 2026*, publicado en el Anexo II.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a los que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

d) Comunicar por escrito al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad en el momento en el que tengan conocimiento de ese hecho.

e) Toda actividad subvencionada con estas ayudas, deberá incorporar el siguiente texto: "Actividad subvencionada por el Ministerio de Cultura", con la incorporación del logotipo actualizado del Ministerio de Cultura que permita identificar el origen de la ayuda. Este logotipo actualizado se podrá solicitar al Centro de Coordinación de Industrias Culturales y está disponible en la web del Ministerio de Cultura, (<http://www.cultura.gob.es/cultura/industriasculturales/portada.html>). En el caso de que la actividad ya se hubiera realizado, buscará medidas alternativas para difundir la financiación pública recibida, para las que será necesaria la autorización previa y expresa del órgano concedente.

f) Los proyectos subvencionados podrán ser objeto de acciones de publicidad, difusión, formación o comunicación por parte del Ministerio de Cultura. Asimismo, cuando el proyecto tenga como resultado, de manera directa o indirecta, un producto destinado para el consumo privado o para la venta al público, como publicaciones de libros o revistas, software o se trate de la digitalización de archivos de cualquier tipo (bibliográfico, fotográfico, etc.), el beneficiario acepta enviar copia al Ministerio Cultura y permitir que pueda hacer uso de dicho material sin fines lucrativos y sin perjuicio de los derechos de autor que rijan la distribución del producto.





g) Los proyectos, que deberán ser económicamente identificables y diferenciables dentro de la actividad de la entidad, respetarán la normativa reguladora en materia de propiedad intelectual, en particular, el *Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual*, y su normativa de desarrollo.

#### **Artículo 13. Ayudas de minimis.**

Las subvenciones que se concedan a entidades empresariales están sometidas al régimen de «minimis» conforme a lo previsto en el *Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis*.

En ningún caso las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de minimis, actualmente establecido en 300.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de minimis concedidas a la misma empresa, conforme establece el citado Reglamento, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado. Para esta convocatoria los ejercicios fiscales computados serán 2024, 2025 y 2026.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por “empresa” cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación. Por tanto, quedan afectadas, por la citada normativa, a los efectos de la presente convocatoria, las entidades sin ánimo de lucro.

#### **Artículo 14. Concurrencia, reintegro de ayudas y graduación de incumplimientos.**

1. El importe de estas ayudas no podrá ser el coste total del proyecto. Por tanto, la obtención concurrente de otras ayudas, ingresos o recursos deberá respetar lo indicado en el artículo 5.2, según el cual el porcentaje mínimo que representen el resto de los ingresos sobre la cuantía total del proyecto estará condicionado por la cantidad otorgada como subvención por el Ministerio de Cultura en esta convocatoria. Cualquier alteración podrá dar lugar al reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas.

2. Esta ayuda, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o patrocinios de cualquier entidad pública o privada, no podrá superar el coste de la actividad desarrollada por el beneficiario.

3. En el caso de que conforme señala el artículo 90 del RLGS, el beneficiario desee realizar una devolución voluntaria de la ayuda sin previo requerimiento de la Administración, deberá solicitar mediante escrito al Centro de Coordinación de Industrias Culturales, el reintegro de la ayuda. La Subdirección General de Gestión Económica y Asuntos Generales enviará al interesado el modelo 069 para poder realizar el ingreso en alguna entidad colaboradora.

4. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

5. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

#### **Artículo 15. Responsabilidad y régimen sancionador.**

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece el título IV de la LGS y el título IV del RLGS. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.





#### **Artículo 16. Régimen tributario.**

Las cantidades recibidas en concepto de subvención quedarán sometidas a lo regulado por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

#### **Artículo 17. Protección de datos de carácter personal.**

El tratamiento de los datos personales se realizará conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos personales facilitados serán tratados bajo la responsabilidad de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura, con la finalidad de gestionar la participación en el procedimiento correspondiente. Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y oposición al tratamiento, así como el derecho a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en tratamientos automatizados, cuando proceda. Estos derechos podrán ejercerse a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura, presencialmente en las oficinas de registro o por correo postal.

Asimismo, se podrá acceder a información adicional sobre el tratamiento de datos personales en el apartado "Protección de Datos personales" de la sección "Servicios a la Ciudadanía" de la página web del Ministerio de Cultura (<https://www.cultura.gob.es/servicios-al-ciudadano/proteccion-datos.html>), y dirigir consultas al Delegado de Protección de Datos del Ministerio en la dirección de correo electrónico [dpd@cultura.gob.es](mailto:dpd@cultura.gob.es).

#### **Artículo 18. Normativa aplicable y posibilidad de recurso.**

1. La presente convocatoria se registrará, con carácter general, por lo dispuesto en la LGS, en el RLGS y en la Orden de bases reguladoras de esta subvención y, suplementariamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.
2. Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de acuerdo con lo previsto en la legislación procesal, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado y potestativamente en reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.
3. La presentación del recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, a través de la Sede electrónica del Ministerio de Cultura, en la dirección web <https://sede.mcu.gob.es/SedeElectronica> en el apartado "Trámites y procedimientos", siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

#### **Artículo 19. Eficacia del acto.**

La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial Estado.

La Subsecretaria de Cultura

Carmen Páez Soria





## ANEXO I

### 1. Gastos subvencionables.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables todos aquellos generados directamente en la realización de las actividades para las que se concede la ayuda y durante el plazo de ejecución del proyecto, que se hayan relacionado y cuantificado, y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación. Con carácter enunciativo y no limitativo están incluidos:

- a) Gastos de servicios de intérpretes y empresas de traducción simultánea.
- b) Alquileres de locales (excluido el alquiler de la sede social de la entidad beneficiaria, ver punto 3).
- c) Servicios técnicos para la realización de actividades.
- d) Edición de publicaciones en diferentes soportes.
- e) Publicidad y difusión de las actividades objeto de la ayuda.

### 2. Gastos subvencionables con limitaciones.

Los siguientes gastos tendrán estas limitaciones:

- a) Los gastos ordinarios correspondientes a las retribuciones del personal laboral fijo o eventual dependiente de las entidades beneficiarias no podrán superar el 50 % del importe de la ayuda concedida. Debe tratarse de gastos directamente relacionados con la organización y el desarrollo de la actividad subvencionada.
- b) Dietas, gastos de viaje, alojamiento y manutención. Sólo serán subvencionables si han sido generados por personas directamente relacionadas con la organización y el desarrollo de la actividad (artistas, ponentes, conferenciantes, etc.), pero en ningún caso si han sido generados por los asistentes o público en general. Para considerarse como gastos subvencionables deberán respetar lo dispuesto en el *Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio*.

El importe máximo de cada dieta o gasto de viaje, en territorio nacional, a efectos de justificación, será el establecido para el Grupo 2 en el Anexo XVI de la *Resolución de 2 de enero de 2007 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos* (BOE nº 3, del 3 de enero de 2007), o en la *Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002*.

El desplazamiento en automóvil particular se indemnizará a razón de 0,26 € /Km.

Por lo que se refiere a las dietas en el extranjero, se estará, asimismo, a lo dispuesto para el Grupo 2 en el Anexo XVII de dicha Resolución.

Todo lo anterior ha de entenderse sin perjuicio de la aplicación, en su caso, del convenio colectivo del sector si resultase más favorable.

Sólo se subvencionarán los billetes de tren y avión en clase turista.

Los desplazamientos en taxi no podrán superar el 5% de la ayuda concedida.

- c) Los gastos protocolarios y de representación (catering, regalos, objetos conmemorativos, etc.) están supeditados a su inexcusable relación con la actividad objeto de la ayuda, y en ningún caso podrán superar el 5% del importe de la ayuda concedida.





- d) Los gastos de gestión y administración relacionados directamente con el proyecto no podrán superar el 10% del importe de la ayuda concedida.
- e) No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible, cuando la entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto; por tanto, la cantidad que podrá imputarse como gasto es la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

### 3. Gastos excluidos de la ayuda.

- a) Facturas de servicios prestados por profesionales autónomos cuando éstos sean miembros directivos de la persona jurídica beneficiaria de la ayuda concedida.
- b) Gastos realizados en equipamiento, teniendo tal consideración la adquisición de maquinaria, mobiliario, equipos informáticos, elementos de transporte y, en general, cualesquiera otros que incrementen el patrimonio de la persona o entidad beneficiaria.
- c) Premios tanto en metálico como en especie.
- d) Los gastos ordinarios de la entidad (alquiler de la sede social de la entidad, material de oficina, teléfono, energía eléctrica, comunicaciones postales, mensajería, gastos de gestoría, etc.), que conjuntamente no podrán superar el 25% del importe financiado con aportaciones ajenas a la ayuda para la acción y la promoción cultural.

Aquellas partidas no subvencionables por esta línea de ayuda o los gastos que excedan de la limitación establecida en el punto 2 de este Anexo, deben ser financiadas con ingresos ajenos a esta ayuda y así debe constar de manera explícita en el presupuesto, tal y como se señala en el artículo 5 de la convocatoria.

### 4. Gastos excluidos con carácter general

Estos gastos no podrán ser financiados con la ayuda concedida por el Ministerio y tampoco podrán ser imputados en el apartado de otros gastos:

- a) Realización de todo tipo de obras en inmuebles (ya sean en propiedad o en alquiler).
- b) Adquisición y reparación de vehículos.
- c) Gastos financieros y de amortización.
- d) Tributos que no se encuentren directamente relacionados con la ejecución del proyecto.
- e) Desarrollo de productos generados íntegra y exclusivamente por sistemas de inteligencia artificial generativa.





## ANEXO II

### MANUAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LAS AYUDAS A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA ACCIÓN Y LA PROMOCIÓN CULTURAL, CORRESPONDIENTES A 2026

*Nota. - Este Manual sólo afectará a los beneficiarios de las ayudas y deberá seguirse para justificar el correcto destino de las cantidades percibidas en concepto de ayuda.*

Entre las condiciones fijadas en la convocatoria figura la obligación de justificar la ayuda percibida en los tres meses siguientes a la terminación del plazo para la ejecución del proyecto. El plazo para ejecutar los proyectos finaliza el 30 de junio de 2027, por lo que el periodo para presentar la documentación que se detalla seguidamente concluirá el 30 de septiembre de 2027.

Si vencido el plazo de justificación no se presenta a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura la correspondiente documentación justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, que será causa de reintegro de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

#### **A)- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA**

**1.- Declaración responsable,** según el modelo que se inserta con este nombre en nuestra página web, que debe ser remitida, debidamente cumplimentada y firmada por el representante legal de la entidad, reflejando el resto de las ayudas, públicas o privadas, que hayan financiado la actividad, con indicación del importe y su procedencia.

En aplicación del artículo 19.3 de la LGS, si las ayudas e ingresos superan los gastos realizados, deberá aportarse la solicitud de devolución voluntaria mediante un escrito dirigido a este Centro de Coordinación (ver punto A-5 de este manual).

**2.- Memoria de actividades,** según el modelo que se inserta con este nombre en nuestra página web. La Memoria, que incluirá un cronograma con la cuantificación de los gastos de las distintas fases de ejecución de la actividad subvencionada, no podrá superar las 10 páginas y las 3.500 palabras. Debe presentarse debidamente cumplimentada y firmada por el representante legal de la entidad y reflejará el cumplimiento y desarrollo del proyecto que sirvió de base para la concesión de la subvención. Se indicarán las actividades realizadas y los resultados obtenidos, así como las incidencias habidas en su realización. Cualquier modificación producida en el desarrollo del proyecto deberá señalarse en la memoria de actividades. Si la modificación es de carácter sustancial, ésta debió haber sido solicitada por escrito al menos un mes antes de la finalización del periodo de ejecución del proyecto y autorizada por el órgano concedente (artículo 12 de la Resolución de Convocatoria). Habrá que adjuntar a la memoria la petición por la que se solicitó el cambio y la resolución por la que fue autorizada.

La Memoria de Actividades deberá incluir los **elementos necesarios para acreditar la realización de la actividad** (enlaces, material fotográfico, videográfico, etc.). Asimismo, deberá aportarse **material de difusión** de la actividad subvencionada para poder comprobar que figura el logotipo del Ministerio de Cultura. Toda actividad subvencionada con estas ayudas deberá incorporar el siguiente texto: «Actividad subvencionada por el Ministerio de Cultura», con la incorporación de su logotipo que permita identificar el origen de la ayuda. Este logotipo actualizado se podrá solicitar al Centro de Coordinación de Industrias Culturales y está disponible en la web del Ministerio de Cultura, <http://www.cultura.gob.es/cultura/industriasculturales/portada.html> (apartado Imagen Institucional).

**3. Memoria Económica** según el modelo que se inserta con este nombre en nuestra página web. Se trata de una relación de todos los gastos realizados por la entidad para llevar a cabo la actividad





subvencionada, así como de los ingresos con los que ha contado el beneficiario para llevar a cabo el proyecto. Debe presentarse debidamente cumplimentada y firmada por el representante legal de la entidad. Esta memoria deberá presentarse por duplicado, por un lado en un formato editable y por otro en uno cerrado y firmada por el representante de la entidad. Su confección será la siguiente:

#### Apartado de Ingresos:

Se detallarán todos los ingresos con los que ha contado la entidad para realizar el proyecto, incluida la financiación propia y las otras ayudas recibidas para el mismo proyecto. La ayuda del Ministerio de Cultura representará el porcentaje aprobado por la Comisión de Valoración que se refleja en el presupuesto presentado para la concesión de la ayuda. La no obtención de otras ayudas o patrocinios estimados en ningún caso eximirá de la obligación de disponer del porcentaje de aportación ajena al Ministerio comprometido por el beneficiario.

#### Apartado de Gastos:

Una relación numerada y clasificada de la totalidad de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento de gasto o factura, concepto, importe (sin IVA, salvo que se disponga de certificado de exención; ver punto B-4 de este manual), fecha de emisión y fecha de pago. Esta relación debe recoger el TOTAL de los gastos del proyecto y en ningún caso relacionar solamente los gastos del importe de la ayuda del Ministerio de Cultura. El total de ingresos (importe de la ayuda concedida y aportaciones ajenas a esta ayuda) deberá coincidir con el total de gastos. Asimismo, la descripción de los conceptos de gasto reflejados en el epígrafe "Concepto Presupuestario" de la Memoria Económica debe coincidir con los recogidos en las partidas de gasto del presupuesto inicial.

El apartado de gastos se divide en tres secciones:

- **Gastos de la ayuda:** son los gastos a los que se ha destinado el importe de la ayuda concedida. Solo pueden incluirse gastos subvencionables de los contemplados en el Anexo I de la convocatoria.
- **Otros gastos:** son los gastos a los que se ha destinado las aportaciones ajenas a la ayuda. Podrán incluirse gastos subvencionables, los gastos que excedan de los gastos subvencionables con limitaciones y los gastos excluidos de la ayuda (ver Anexo I).
- **Resumen de gastos:** reflejará la cuantía total de gastos de la ayuda, la cuantía total de otros gastos, y la suma de ambas cantidades, que constituirá la cuantía total de los gastos del proyecto.

Asimismo deberán ser tenidas en cuenta las especificaciones que se recogen en el apartado B) de este documento.

Los desvíos que se hayan producido con respecto al presupuesto inicialmente aceptado deberán quedar justificados y explicados en la memoria de actividades. Si los desvíos son de carácter sustancial éstos debieron haber sido autorizados dentro del periodo de ejecución del proyecto (artículo 13 de la Convocatoria) por lo que habrá que adjuntar la petición por la que se solicitó el cambio y la resolución por la que se autorizó.

**4.-** En los proyectos con publicaciones o ediciones, deberán entregarse al Centro de Coordinación 3 **ejemplares** de cada una de ellas si son unitarias y 1 si son periódicas.

**5.-** En el caso de que estuviese de acuerdo con la **devolución voluntaria** de la parte no justificada de la subvención percibida, deberá comunicarlo por escrito al Centro de Coordinación de Industrias Culturales con el fin de que se le pueda hacer llegar la documentación necesaria para hacer efectivo el reintegro de los remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.





## **B)- CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS**

Al ser la subvención concedida inferior a 60.000 euros no será necesario aportar originales y fotocopias de los documentos de gasto ni de la acreditación de su pago. En estos casos se justifica mediante la cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del RLGS (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). Será el órgano concedente el que, una vez examinada la Memoria de Actividades y la Memoria Económica y mediante la técnica de muestreo estratificado combinado, requerirá a los beneficiarios los justificantes que estime oportunos, así como la acreditación de su pago, a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. Estos justificantes supondrán, al menos, el 25 % de la cantidad subvencionada.

Los justificantes de gasto y los justificantes de pago que se envíen a este Centro de Coordinación de Industrias Culturales deberán cumplir los siguientes requisitos:

### **Justificante de gasto / factura:**

Las personas o entidades beneficiarias han de presentar las correspondientes facturas justificativas de gastos, que tendrán como fecha límite de emisión el 30 de junio de 2027, y contendrán los requisitos establecidos en el *Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*.

En concreto, se comprobará que las facturas o recibos reúnen los siguientes requisitos:

- Número y, en su caso, serie.
- La fecha de su expedición.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- Número de identificación fiscal atribuido por la Administración española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura.
- Domicilio, tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario de las operaciones.
- Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto, tal y como ésta se define por los artículos 78 y 79 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, correspondiente a aquéllas y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
- El tipo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones, según corresponda.
- La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
- La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma.

En el caso de justificantes emitidos en moneda extranjera se indicará el tipo de cambio aplicado.

### **Justificante de pago:**

Para la justificación del empleo de las subvenciones concedidas el beneficiario deberá acreditar la efectividad del pago correspondiente a facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, atendiendo a su forma, con la documentación que se indica a continuación, siendo la fecha límite para efectuar el pago el 30 de septiembre de 2027:





Si la forma de pago es una transferencia bancaria, ésta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado, así como el extracto bancario del mes en que figure el apunte.

Si la forma de pago es un pago con tarjeta bancaria, la documentación justificativa consistirá en:

- a) Un resguardo del pago con la tarjeta bancaria, en el que se identifique al pagador.
- b) Extracto de la cuenta donde figure el cargo del pago con tarjeta. Deberá, en caso de necesidad, ir acompañado de documento, emitido por la entidad bancaria, que acredite la relación de los distintos pagos que incluye el cargo en la cuenta del pago con tarjeta.

El extracto de la cuenta podrá sustituirse por un certificado (u otro título similar) emitido por la entidad bancaria, en el que como mínimo conste el titular y el número de la cuenta en la que se carga el pago de la tarjeta, el beneficiario, la fecha y el importe pagado con la tarjeta.

En el caso de que el pago con tarjeta bancaria no figure en la factura será necesario presentar el ticket de compra.

Si la forma de pago es el cheque, la documentación justificativa consistirá en:

- a) Un Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
  - la factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
  - el número y la fecha del cheque.
  - debajo de la firma debe aparecer el nombre y el número de NIF de la persona que firma.
- b) Copia de extracto bancario del mes en que se haya efectuado el cargo en cuenta, correspondiente a la operación justificada.

Si la forma de pago consiste en un pagaré, la documentación justificativa consistirá en:

- a) Un Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
  - la factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
  - el número y la fecha del vencimiento del pagaré.
  - debajo de la firma debe aparecer el nombre y número de NIF de la persona que firma.
- b) Copia de extracto bancario del mes en que se haya efectuado el cargo en cuenta, correspondiente a la operación justificada.

La fecha del vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o de la justificación y debe haberse pagado efectivamente.

Si la forma de pago es en metálico, la documentación justificativa consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

- la factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
- debajo de la firma debe aparecer el nombre y D.N.I. de la persona que firma.

Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos del gasto de cuantía inferior a 600 euros, con un máximo de 2.500 euros por expediente.

Si la forma de pago consiste en un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, se justificará mediante copia compulsada del documento y la acreditación del pago del efecto por la entidad que lo hubiera realizado.





Excepcionalmente podrán admitirse otras formas de pago, como los pagos a través de plataformas de pago reconocidas, siempre y cuando pueda acreditarse fehacientemente que se han realizado dichos pagos y que corresponden a las facturas o nóminas requeridas.

Tal y como se especifica en el Anexo I de la convocatoria, no se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible, cuando la entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto, por tanto, la cantidad que podrá imputarse como gasto es la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

Con el fin de poder considerar el IVA como subvencionable, las personas jurídicas que tengan la consideración de entidades o establecimientos de carácter social, a efectos de lo dispuesto en el artículo 20 tres de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el valor añadido deberán remitir junto con la memoria económica una declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad en la que se manifieste que cumplen con los requisitos recogidos en dicho artículo. La exención del IVA sólo será aplicable si se acredita correctamente mediante la citada declaración, pudiéndose requerir en cualquier momento a la entidad beneficiaria que aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos.

Tal y como indica el artículo 5.4 de la Resolución de convocatoria de las ayudas, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, cuando el importe de uno de los gastos subvencionables sea igual o superior a la cuantía de 15.000 euros en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario de la ayuda deberá solicitar como mínimo **tres ofertas** de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación, salvo que no exista en el mercado suficiente número de entidades que presten el servicio.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Los beneficiarios podrán concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta un límite del 50 % de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la LGS y en el artículo 68 del RLGS. S

Para la justificación de gasto subvencionable correspondiente a **costes de personal**, la efectividad del pago de nóminas podrá acreditarse mediante recibo de salarios, conforme a la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 27 de diciembre de 1994 o norma que la sustituya.

Sólo se puede tomar como importe subvencionable lo que efectivamente se demuestre que ha sido pagado. Así, para poder subvencionar el íntegro de la nómina habrá que presentar los documentos acreditativos del pago de:

- Nómina del trabajador:
- Comprobante de pago de la retribución.
- Cuotas Seguridad Social: documentos correspondientes al ingreso de cuotas a la Seguridad Social (Recibo de liquidación de cotizaciones (antiguo TC1) con su correspondiente justificante de pago y Relación nominal de trabajadores (antiguo TC2).
- IRPF: acreditación del ingreso en Hacienda de las cantidades retenidas a los trabajadores, mediante el modelo 111 con el correspondiente justificante de pago.

Los gastos justificados en concepto de **dietas, desplazamientos y manutenciones** sólo serán subvencionables si han sido generados por personas directamente relacionadas con la organización y el desarrollo de la actividad. Para su justificación se aportará la siguiente documentación:





- Facturas o tickets correspondientes a los gastos.
- Comprobante de pago correspondiente al abono de estos gastos por parte de la entidad beneficiaria.
- En caso de que el beneficiario no pague directamente los gastos generados por las dietas de los participantes en el proyecto, siendo éstos los que adelanten el dinero para satisfacer sus necesidades de viaje y manutención, será necesario cumplimentar la hoja de liquidación de dietas y gastos de viaje según el modelo que se inserta con este nombre en nuestra página web, sin que ello exima de la presentación de las facturas, tickets y comprobantes de pago correspondientes.

**La documentación de justificación se deberá presentar en formato digital a través de la Sede electrónica del Ministerio de Cultura y:**

**( <http://www.cultura.gob.es/cultura/industriasculturales/portada.html> ).**



**CSV : GEN-c2a5-1621-72f1-157d-e74b-6cbf-2ba4-8cad**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

**FIRMANTE(1) : MARIA DEL CARMEN PAEZ SORIA | FECHA : 29/12/2025 11:54 | NOTAS : F**